RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4771/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Laura Andrade Gutiérrez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Contraloría General del Estado** a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01757819, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Por la presente solicito a esa dependencia en su carácter de Sujeto Obligado a cumplir con la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me proporcione el listado completo de las altas de personal realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo hasta el 22 de los corrientes, en dicho listado deberá de incluirse, nombre apellidos, categoría o puesto de trabajo así como el centro o área de adscripción del personal objeto de dicha alta.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de diez de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de abril de dos mil veintiuno, *mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de* este Órgano Garante, compareció mediante oficio CGE/UT/133/2021 el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el diverso CGE/UA/0559/2021 de fecha treinta y uno de marzo de la misma anualidad, a través de los cuales complementó su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintisiete de junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para

conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer proporcione el listado completo de las altas de personal realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo hasta el 22 de los corrientes, en dicho listado deberá de incluirse, nombre apellidos, categoría o puesto de trabajo, así como el centro o área de adscripción del personal objeto de dicha alta.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Titular de la Unidad de Transparencia, al que remitió el oficio CG/UT/0347/2019 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, al que adjunto el oficio CG/UA/0695/2019 emitido por el Jefe de la Unidad Administrativa, en la cual manifiesta lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — CGE Contraloría General del Estado — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio N° CG/UA/0695/2019
24 de mayo de 2019, Xalapa, Veracruz.
Asunto: Respuesta folio 01757819.

L.C. JUAN CASTAÑEDA ESCOBEDO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con relación al Oficio N° CG/UT/0343/2019, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 01757819, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Por la presente solicito a esa dependencia en su carácter de Sujeto Obligado a cumplir con la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me proporcione el listado completo de las altas del personal realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo hasta el día 22 de los corrientes, en dicho listado deberá incluirse, nombre, apellidos, categoría o puesto de trabajo así como el centro o área de adscripción del personal objeto de dicha alta." (sic)

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 143 de la *Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:*

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

... En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En ese sentido, le comunico que atendiendo a los criterios y directrices normativas detalladas en párrafos que anteceden, así como las normas que apliquen en la materia, la información sobre el personal activo en esta Dependencia, al primer trimestre de 2019, se puede consultar en la *Plataforma Nacional de Transparencia* y en la *Página WEB de la Contraloría General*, en el siguiente enlace:

FUENTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Plataforma Nacional de Transparencia	https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica/[illegible] INFORMACIÓN PÚBLICA Estado o Federación: Veracruz Listado de Instituciones: ...C: Contraloría General del Estado Ejercicio: 2019 Obligaciones: Específicas OBLIGACIONES ESTATALES LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SE...
Página WEB de la Contraloría General	https://[illegible].gob.mx/transparencia/[illegible] Ley Número 875 Obligaciones comunes VIII. Remuneración bruta y neta. Publicación 2018 y 2019

CONTRALORÍA GENERAL RECIBIDO 28-05-19 HORA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — CGE Contraloría General del Estado — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio Nº CG/UA/0695/2019
24 de mayo de 2019, Xalapa, Veracruz.
Asunto: Respuesta folio 01757819.

- 2 -

Lo anterior conforme a las *Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. La información correspondiente al trimestre abril - junio del año en curso, se efectuará durante el mes de julio, como lo establece la *Política Novena* que enseguida se transcribe:

Capítulo II. De las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados

...

Noveno. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

*I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **deberá actualizarse por lo menos cada tres meses**, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad, se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el período de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un período menor si la información es modificada y esté disponible antes de que concluya el período de actualización establecido;*

*II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización** que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p. L.D. Leslie Mónica Garibo Puga.- Contralora General.- Para su superior conocimiento.
L.C. María Elena Rodríguez Sánchez.- Jefa de Departamento de Recursos Humanos.

Carrillo Puerto Nº30 Segundo Piso, Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 818 48 00 Ext. 3709

..."

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado aun a sabiendas de que debe de entregar la información solicitada, no lo hace y se escuda en el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la cual señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo no estoy pidiendo se procese la información de alguna manera especial, simplemente son datos que ya poseen, por otro lado **me remiten a una dirección electrónica que contiene información correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos que no solicité, y que corresponde al primer Trimestre del año 2019, mientras que mi solicitud requiere información de abril y mayo, además la contraloría de nueva cuenta se escuda en lineamiento noveno contenido en el Capítulo II. De las políticas generales que orientan la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, para no entregar la información indicando que la información correspondiente al trimestre abril-junio del año en curso, se actualizará durante el mes de julio.** Al hacer la lectura, se nota que se refiere a la información de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, mientras que yo solicite "me proporcione el listado completo de las altas del

personal realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo hasta el 22 de los corrientes, en dicho listado deberá incluirse, nombre, apellidos, categoría o puesto de trabajo, así como el centro o área de adscripción del personal objeto de dicha alta". Solicito al pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de por aceptado y de cause al recurso de revisión correspondiente, y **además se imponga la sanción que corresponda al Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General, toda vez que con todo el dolo y mala Fe, intenta desvirtuar el sentir de las leyes para no cumplir con sus obligaciones legales.**

...

*Resaltado agregado.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través del oficio CGE/UT/133/2021 el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó el diverso CGE/UA/0559/2021 de fecha treinta y uno de marzo de la misma anualidad, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, a través de los cuales complementó su respuesta inicial, documento en el que expuso medularmente lo siguiente:

"... En cumplimiento a la resolución del citado recurso de revisión, en seguida se proporciona la información solicitada sobre las "altas al personal" durante el periodo requerido:

MES 2019	NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
MARZO	SIN ALTAS	SIN ALTAS	SIN ALTAS
ABRIL	SIN ALTAS	SIN ALTAS	SIN ALTAS
MAYO	Francisco Javier Morales Romero	Analista Administrativo	Oficina de la Contraloría General
MAYO	Sofía Ramírez Martínez	Titular del Órgano Interno de Control	Secretaría de Educación
MAYO	Edna Belén Hernández Martínez	Analista Jurídica	Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública
MAYO	Angie Barrios Jácome	Analista Jurídica	Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente:

En principio lo solicitado por la parte ahora recurrente refiere que solicita el listado completo de las altas de personal realizadas durante los meses de marzo, abril y mayo hasta el 22 de los corrientes (es decir año dos *mil diecinueve, en ese momento), en dicho listado deberá de incluirse,* nombre apellidos, categoría o puesto de trabajo, así como el centro o área de adscripción del personal objeto de dicha alta, información que es considerada como información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el Jefe de la Unidad Administrativa, en el que manifestó que de acuerdo con el numeral 143 de la Transparencia, la información sobre el personal activo de la dependencia, al primer trimestre de 2019, se podía consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio, seleccionar Estado o Federación seleccionar Veracruz, Listado de instituciones: Contraloría General del Estado, ejercicio 2019, obligaciones específicas, obligaciones estatales las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos y en la página web de la Contraloría General, en https://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html, ley 875, obligaciones comunes, VIII. Remuneración bruta y neta. Publicación 2018 y 2019.

Bajo esa tesitura, se observa que, la Titular de la Unidad de Transparencia explicó el procedimiento de búsqueda de la información señalando punto por punto, la forma de realizar su consulta tanto en el Portal de la Dependencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional.

Lo anterior, derivado de los Lineamientos Generales para la publicación de la Información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales, toda vez que dicha información se actualizaría durante el mes de julio, como lo establece la política novena de dicho cuerpo normativo; es de advertir que la referida área cuenta aptitudes para atender las temáticas que se cuestionan en la solicitud de información, ello es así pues de conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz; El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Contraloría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las áreas administrativas que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, quienes serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas además de Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Contraloría.

Ahora bien, de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso no dio respuesta puntual a lo solicitado, lo anterior al no haberse pronunciado respecto de los cuestionamientos de la solicitud, puesto que no observo los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, lo cual implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, así como que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, toda vez que de la solicitud de información era respecto de las altas de personal y no por cuanto hace a la remuneración bruta de los servidores públicos.

No obstante, lo anterior dicha omisión fue subsanada durante la sustanciación del presente recurso, puesto que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos realizados por el solicitante, además que la información colma las pretensiones, como se procederá a analizar:

Mediante oficio CGE/UA/0559/2021 de fecha treinta y uno de marzo de la presente anualidad, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, proporcionó las altas de personal de los meses marzo, abril y mayo del año dos mil diecinueve, los nombres de las personas, el puesto que desempeñan y el área de adscripción, área que como ya se dijo anteriormente cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto de dichos cuestionamientos, como se observa a continuación:

MES 2019	NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
MARZO	SIN ALTAS	SIN ALTAS	SIN ALTAS
ABRIL	SIN ALTAS	SIN ALTAS	SIN ALTAS

MAYO	Francisco Javier Morales Romero	Analista Administrativo	Oficina de la Contraloría General
MAYO	Sofía Ramírez Martínez	Titular del Órgano Interno de Control	Secretaría de Educación
MAYO	Edna Belén Hernández Martínez	Analista Jurídica	Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública
MAYO	Angie Barrios Jácome	Analista Jurídica	Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública

En tales consideraciones, lo inoperante del agravio formulado por el recurrente, deriva de la respuesta vertida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso, en el sentido de proporcionar lo peticionado. Con lo que se encuentra dando total cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Finalmente, por cuanto hace a que se imponga una sanción al Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General, toda vez que con dolo y mala Fe, intentó desvirtuar el sentir de las leyes para no cumplir con sus obligaciones legales; para que se dé dicho supuesto normativo depende directamente que los sujetos obligados tales como pueden ser sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable no de cumplimiento a lo ordenado en una resolución en la que este Órgano Garante determine la entrega de información, situación que se corrobora de la lectura del artículo 252 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, contexto que en el caso no resulta aplicable porque en la especie no nos encontramos en dicha etapa, máxime que en este medio recursal se confirma la respuesta otorgada por dicho ente al constar que de manera fehaciente atendió lo solicitado por la recurrente y como quedó demostrado no consta la existencia del hecho por el cual sería imputable la sanción, lo que torna inoperante dicho argumento.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos